



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: ESTELA CIFUENTES DE OROZCO  
Demandados: PORVENIR S.A.  
Int. Litis X pas.: ASCENEIDA MIRANDA PEREZ  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00504-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Se agregan al proceso el poder otorgado por la señora ASCENEIDA MIRANDA PEREZ, a la abogada doctora LINA MARCELA BETANCUR CATAÑO, allegado a través de correo institucional el 23 de agosto de 2023, y el cual está dirigido al proceso de la referencia, se proceda con la notificación, conforme lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

***“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.***

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

Por lo anterior se tiene notificada por conducta concluyente a la señora ASCENEIDA MIRANDA PEREZ quien funge como LITIS CONSORTE NECESARIA POR PASIVA, del presente litigio. Se le reconoce personería a la doctora LINA MARCELA BETANCUR CATAÑO, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 343.761 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder otorgado por escritura pública; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se dispone del termino de DIEZ (10) DIAS para dar respuesta a la demanda.

Acorde con lo anterior, no se le dará trámite a la solicitud de incidente de nulidad presentado por la profesional del derecho, toda vez que el Despacho no se había pronunciado, desde la fecha que señala la profesional del derecho hasta el presente auto, por lo tanto, no estaba aprobada dicha notificación, por lo que no tiene razón de ser la solicitud referida.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 112 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 04 de

SEPTIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario